

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Resuelto por el Gobierno se adquiera en subasta pública el material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército, y la de 50.000 mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habia de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del Poder Ejecutivo de la República del 18 del mes de Julio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 13 de Agosto de 1874. — El Intendente Secretario, Manuel Macías.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. — SECCION DE INTERVENCION. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de los géneros, mantas y efectos que á continuacion se expresan, con destino al servicio de acuartelamiento de la reserva extraordinaria y suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de los géneros y efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion.

CLASE DE LA TELA Y EFECTOS QUE SE SUBASTAN.	NUMERO de metros.	PRENDAS.	DIMENSIONES.	PRECIOS LIMITES. Pesetas.
Retor de algodón de 23 hilos trama y 22 urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso cuando menos de 770 gramos por cada 4.70 metros que corresponde á cada sábana.	940.000	Para 200.000 sábanas.	Ancho. 0.65	El metro. 0.70
Retor de la misma clase é hilos, con un peso de 210 gramos por cada 92 centímetros que corresponden á cada prenda.	92.000	Para 100.000 fundas de cabezal.	Ancho. 0.92	El metro. 1.05
Lona con 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso de 1.50 kilogramos por cada trozo de 4.28 metros que se invierte en cada jergon.	395.597	Para 76.666 jergones é igual número de cabezales.	Ancho. 0.88	El metro. 1.66
Mantas de lana, tejido cruzado ó asargado, con 2.50 kilogramos de peso.	50.000	Para cuartel.	Ancho. 1.25 Largo. 2.10	Cada manta de fabricacion extranjera. 11.40 Idem id. nacional. 14
Idem id. con igual tejido y peso de 2 kilogramos.	50.000	Para campamento	Ancho. 1.15 Largo. 2	Cada manta de fabricacion extranjera. 10.50 Idem id. nacional. 12
Tablas de tres en cama de madera de pino, de la conocida por limpia y entre limpia.	150.000	Para 50.000 tablas.	Ancho. 0.26 Largo. 1.94 Grueso. 0.025	La tabla. 1.75
Banquillos de hierro dulce forjado.	De pié. 50.000	Cabeceros. 50.000	Ancho del banquillo. 0.85 Idem de la cabecera. 0.88 Altura del banquillo. 0.42 Idem de la cabecera. 0.90 Peso en junto de 11 á 12 kilogramos. 0.85 Ancho. 0.42 Alto. 0.27 Ancho del puente ó medio puente. 0.15 Altura del id. 0.15 Peso en junto de 6 á 7 kilogramos.	Cada uno. 10.50

2.ª Las telas para la construccion de sábanas y fundas de cabezal serán de algodón puro, crudo y

limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado y de tejido uniforme para que dé

el número de hilos determinado sin aderezo, en perfecto estado de sequedad y que sea enteramente

igual en cuanto á tejido y color á la muestra que marcada con el sello se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion.

Las lonas para jergones y cabezales serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa yute, ni de ninguna materia extraña; de tejido uniforme, sin humedad, del color y con las listas enteramente iguales á la muestra que marcada tambien con el sello de esta dependencia se hallará de manifiesto.

Las mantas, tanto para cuartel como para campamento, habrán de ser fabricadas con lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, ni ninguna otra materia extraña; de color gris pardo oscuro, bien batanadas y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, para la inteligencia de cuyas circunstancias estarán de manifiesto dos muestras á las cuales habrá de sujetarse la fabricacion.

Las tablas de cama han de ser precisamente de madera de pino, perfectamente secas y curadas; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la clase de limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última se comprenderá todo aquello que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla para el uso á que ha de ser destinada, sirviendo de modelo las tres que se hallan tambien de manifiesto en la propia oficina.

Los banquillos serán de hierro de primera clase, cuadrado, de 10 líneas en la parte que constituye los dos banquillos, varilla de siete el arco de la cabecera y de cinco los tres pilares del centro, bien hechas las ensambladuras y remates, perfectamente acabados, reforzados en las pegaduras é iguales en todo al modelo que estará de manifiesto en la misma oficina.

3.^a Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de géneros, mantas y efectos á que se dirige la contratacion, por separado de cada uno de ellos, ó por lotes ó fracciones de cuartas partes de estos, pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro de los precios límites designados y en el plazo que se marca ofrezcan el todo ó parte de la adquisicion, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base entrarán en turno todas las

proposiciones que se presenten aceptables, en primer término las de industria nacional y en segundo las extranjeras hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido ni á unos ni otros rehusar la adjudicacion de una parte, aun cuando su oferta abraza el todo ó parte de la adquisicion.

4.^a Las entregas de todos los géneros, mantas y efectos tendrán lugar en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta por el Gobierno, verificándose en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, si bien será admitida la designacion respecto á los que sean de produccion extranjera del punto en que les convenga sean reconocidos los que comprendan su ofrecimiento siempre que estén situados en localidades que sean puerto de mar ó en que haya via férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslacion á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos de enfarraje, seguros y trasportes y cuantos se originen hasta el ingreso de los géneros y efectos en los almacenes de la Administracion militar de la Península que designe esta Direccion.

5.^a Al ingreso de los géneros, mantas y efectos en los almacenes de la Administracion militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de produccion extranjera el reconocimiento tambien se verificará allí.

6.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificados que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad de los géneros, mantas ó efectos que compongan el de la cuarta parte de cada uno de ellos por lo ménos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento; y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga á los interesados, si los géneros proceden de la fabricacion nacional, y por las comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de produccion extranjera y allí reconocidas.

7.^a Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administracion militar, pero se establecerá la cláusula, para lo que proceda

de fabricacion extranjera, de que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta ántes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte por lo ménos de cada uno de los géneros, mantas en sus dos clases y demás efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por via de fianza adjudicado que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminacion del compromiso.

9.^a Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional y lo mismo entre los de procedencia extranjera resultasen dos ó mas iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 3 de Junio de 1852; pero esta cláusula no se entiende entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condicion la preferencia de derecho á la primera.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alta ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, y quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par estricta que corresponda á la nacion en que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se halla prevenido por la

orden del Gobierno del 10 de Abril del corriente año.

11. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del dia... de... núm..., segun las cuales han de ser contratados varios géneros, mantas y efectos para el servicio del ejército, se compromete á entregar en Madrid tal número de metros de tal género, al precio de tantas pesetas el metro; tantas mantas de cuartel, á tantas pesetas cada una; tantas mantas de campamento, á tantas pesetas cada una; tantos banquillos de hierro, á tantas pesetas cada uno, y tantas tablas á tanto cada una, de las condiciones requeridas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales), al tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de productos extranjeros se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del dia... de... núm..., se compromete á entregar en los almacenes de la Administracion militar, en la Península, que se designen, tal ó cual cosa, al precio tal ó cual, con las condiciones



exigidas, verificándose los reconocimientos por la Junta receptora en tal ciudad de Francia, Inglaterra etc., y el pago de su importe, con relacion á las entregas, en tal punto (expresándose la Nacion á que pertenezca), acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredite el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Madrid 13 de Agosto de 1874.— El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello.—Aprobado y rubricado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, por el Procurador Don Julian Sanchez Hernandez, á nombre de Don Martin Moyano Bayon, vecino de la villa de la Seca, se entabló incidente de pobreza para litigar con los herederos de Don Rernigio Obregon y Doña Hilaria Cantalapedra, vecinos que fueron de dicha villa de La Seca; en el que, y despues de sustanciado por los trámites legales, se pronunció la siguiente

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Señor Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos y resultando de los mismos:

1.º Que en el juicio voluntario de testamentaria que pende en este Juzgado por defuncion de Don Rernigio Obregon y su mujer Doña Hilaria Cantalapedra Recio, vecinos que fueron de La Seca, Don Julian Sanchez Fernandez, Procurador y en nombre del interesado en dicho juicio Don Martin Moyano, solicitó la defensa por pobre.

2.º Resultando que formada pieza separada para la sustanciacion de este incidente, se confirió traslado por término de seis dias á todos los interesados en dicho juicio y al Promotor Fiscal, habiéndole evacuado este sin oposicion y por no haberlo verificado aquellos, les fué acusada la rebeldía legal, mandándose entender las sucesivas

diligencias á ellos referentes, con los extrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba por la parte actora, se hizo informacion con tres testigos de que no se le conocian bienes de ninguna clase y que estaba atendido á su jornal eventual para su subsistencia y la de su familia, trayéndose á instancia de la misma parte certificacion con referencia á los amillaramientos y repartimientos de su pueblo, por la que resulta que solo contribuye por un herial de trescientos cincuenta estadales, por el que paga anualmente diez y seis céntimos de contribucion.

1.ª Considerando que se halla plenamente justificado que Martin Moyano no posee bienes algunos. y que únicamente depende su subsistencia del jornal que gana eventualmente, pues aunque aparece como contribuyente, lo es por la insignificante suma de diez y seis céntimos de peseta, y que en su consecuencia está comprendido entre los que la ley reputa pobres:

Vistos estos autos y las leyes de aplicacion al caso.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar en sentido legal á Don Martin Moyano, con opcion á disfrutar de los beneficios que concede la Ley de Enjuiciamiento civil en su artículo ciento ochenta y nueve. Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificara y hara saber á las partes, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo que previene el artículo mil ciento noventa de la ley referida lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alted.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando haciendo audiencia pública hoy diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fé.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado, mas por menor resulta del incidente de su razon, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que en él consta, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en dicha sentencia y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presnte que signo y firmo en esta villa de Medina del Campo á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Rodriguez.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.—PROVINCIA DE IDEM.

TERCERAS listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal de este territorio conforme á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 1.º del decreto de 22 de Diciembre de 1872, con vista de las segundas listas instruidas por los Jueces de primera instancia y municipales respectivos.

(Conclusion.)

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA DE VALLADOLID.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
1	D. Saturnino Adana.	Valladolid.	Capacidad.
2	José María Barreda.	Id.	Id.
3	Mariano Sanchez Brizuela.	Id.	Id.
4	Mariano Perez Minguez.	Id.	Id.
5	Tomás Nieto Imaz.	Id.	Id.
6	Antonio Villar y Pinto.	Id.	Id.
7	Paulino San José Herranz.	Id.	Id.
8	Romualdo Mendiola.	Id.	Id.
9	Ildefonso Gonzalez Aguado.	Id.	Id.
10	Antonio Iturralde.	Id.	Id.
11	Francisco Carballo.	Id.	Id.
12	Darío Nieto.	Id.	Id.
13	Eugenio Alau.	Id.	Id.
14	Eusebio Alonso Pesquera.	Id.	Id.
15	Fulgencio Llanos.	Id.	Id.
16	Vicente Alvarez Réyero.	Id.	Id.
17	Claudio Martin.	Id.	Id.
18	Victoriano Cernuda.	Id.	Id.
19	Luis Perez Minguez.	Id.	Id.
20	José Mendigutia.	Id.	Id.
21	Pedro Rodriguez Sardon.	Geria.	Id.
22	Meliton Alcalde.	Simancas.	Id.
23	Francisco Palacios.	Id.	Id.
24	Juan Gonzalez.	Laguna.	Id.
25	Víctor Molina.	Id.	Id.
26	Julian Galicia.	Zaratan.	Id.
27	Lucio Cortijo.	Id.	Id.
28	Petronilo Herrero.	Id.	Id.
29	Epifanio Barajas.	Ciguñuela.	Id.
30	Francisco Santirso Llorente	Id.	Id.
31	Gabriel Lobo.	Villanubla.	Id.
32	Lorenzo Alonso.	Id.	Id.
33	Juan Aguilár.	Id.	Id.
34	Pedro de la Cruz.	Valladolid.	Cabeza de familia
35	Diego Fernandez Gamboa.	Id.	Id.
36	Ildefonso Rodriguez Valderabano.	Id.	Id.
37	José Vilaró.	Id.	Id.
38	Eduardo Garcia.	Id.	Id.
39	Fernando Mendigutia.	Id.	Id.
40	Pascual Lanuza.	Id.	Id.
41	José Armendia.	Id.	Id.
42	Juan Hortelano.	Id.	Id.
43	Francisco Cuesta.	Id.	Id.
44	Juan Benero.	Id.	Id.
45	Rodolfo Rueda.	Id.	Id.
46	Marcial de la Cámara.	Id.	Id.
47	José de la Cuesta.	Id.	Id.
48	Luis Garcia Pizarro.	Id.	Id.
49	Isaac Fernandez.	Id.	Id.
50	Antonio Goya.	Id.	Id.
51	Francisco Bustillo.	Id.	Id.
52	Pablo Luis.	Id.	Id.
53	Francisco Allue.	Id.	Id.
54	Miguel Diez y Diez.	Id.	Id.
55	Eloy Silió.	Id.	Id.
56	Juan Sigler.	Id.	Id.
57	Sergio de la Rica.	Id.	Id.
58	Manuel Suarez.	Id.	Id.
59	Leon Francisco Voces.	Id.	Id.
60	Antonio Vazquez Sopena.	Id.	Id.
61	José Labra Laturaga.	Id.	Id.
62	Ildefonso Gallego.	Id.	Id.
63	José María Fernandez Cabada.	Id.	Id.
64	Julian Presa.	Id.	Id.
65	Isidoro Vicente.	Id.	Id.
66	Cesáreo Gardoqui.	Id.	Id.
67	Francisco Eguiluz.	Id.	Id.
68	Laureano Alvarez.	Id.	Id.
69	Manuel Sigler.	Id.	Id.
70	Manuel Gutierrez Barquin.	Id.	Id.
71	Fernando Santaren.	Id.	Id.
72	Juan Bautista Teijon.	Id.	Id.
73	Ecequiel Valdes.	Id.	Id.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
74	D. Domingo Respaldiza.	Valladolid.	Cabeza de familia
75	Braulio Herrero.	Id.	Id.
76	Juan Giralda.	Robladillo.	Id.
77	Clemente Guerra.	Arroyo.	Id.
78	Leandro Olmedo.	Geria.	Id.
79	Basilio Amado.	Simancas.	Id.
80	Gregorio Hernandez.	Id.	Id.
81	Bartolomé Sanchez.	Id.	Id.
82	Mariano García.	Id.	Id.
83	Emeterio Dieguez.	Puente Duero.	Id.
84	Pedro Cuesta.	Laguna.	Id.
85	Mateo Muñoz.	Id.	Id.
86	Bruno Negro.	Id.	Id.
87	Santos Alvarez.	Zaratan.	Id.
88	Feliciano Briso Montiano.	Id.	Id.
89	Lesmes Cernuda.	Id.	Id.
90	Isidro Gil.	Id.	Id.
91	Mamerto Herrero.	Id.	Id.
92	Nemesio Cernuda.	Id.	Id.
93	Juan Gutierrez Alvarez.	Ciguñuela.	Id.
94	Francisco Fraile Alvarez.	Id.	Id.
95	Juan Llorente García.	Id.	Id.
96	Félix Valentin.	Villanubla.	Id.
97	José Callejas.	Id.	Id.
98	Romualdo Gil.	Id.	Id.
99	Julian Gomez.	Id.	Id.
100	Juan Valentin Gonzalez.	Id.	Id.

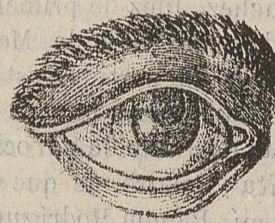
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLALON.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
1	D. Cándido María Costilla.	Barcial.	Capacidad.
2	Teodoro Casado García.	Bolaños.	Id.
3	Patricio Rubio Castro.	Id.	Id.
4	Vicente Santos Villalon.	Cuenca.	Id.
5	Marcos Tejero.	Id.	Id.
6	Alejandro Perez.	Castroponce.	Id.
7	Mariano Sahuillo.	Gaton.	Id.
8	Matías Prieto Prieto.	Herrin.	Id.
9	Ambrosio de la Rosa.	Id.	Id.
10	Francisco Calderon.	Mayorga.	Id.
11	Ildefonso Fernandez.	Id.	Id.
12	Domingo de la Granja.	Id.	Id.
13	Manuel Marin.	Id.	Id.
14	Angel Pastor.	Id.	Id.
15	Mariano Sanchez.	Id.	Id.
16	Cayetano Martinez.	Santervás.	Id.
17	Justo de Prado.	Id.	Id.
18	Arturo Garzon Saiz.	Villalon.	Id.
19	Eduardo Pascual.	Id.	Id.
20	Blas María Angulo.	Id.	Id.
21	Luis Tejerina.	Id.	Id.
22	Rafael Nicolás.	Id.	Id.
23	Angel Hernandez.	Id.	Id.
24	Juan de Cabo.	Id.	Id.
25	Federico Garzon.	Id.	Id.
26	Isidro Pelaez.	Id.	Id.
27	Críspulo Rodriguez.	Id.	Id.
28	Vicente Pascual.	Vega.	Id.
29	Ciriaco Vazquez.	Villalán.	Id.
30	Hilario Martin.	Villabarúz.	Id.
31	Maximiano Palmero.	Villacid.	Id.
32	Eduardo Sainz Bahillo.	Becilla.	Id.
33	Domingo Franco Vazquez.	Villavicencio.	Id.
34	Saturnino Martinez S. José.	Id.	Id.
35	Félix Rodriguez Bolaños.	Aguilár.	Cabeza de familia
36	Francisco Choya.	Id.	Id.
37	Manuel Villordon.	Bustillo.	Id.
38	Isidro de Santiago.	Id.	Id.
39	Andrés Franco.	Id.	Id.
40	Tomás Barrera.	Id.	Id.
41	Ignacio Collantes.	Bolaños.	Id.
42	Máximo Clemente Herrero.	Cuenca.	Id.
43	Benito de la Cuesta Perez.	Id.	Id.
44	Benito Ceinos Alegre.	Id.	Id.
45	Víctor Ceinos Fuentes.	Id.	Id.
46	Juan Fernandez Fernandez.	Id.	Id.
47	Pablo Perez Mancebo.	Id.	Id.
48	Esteban Escudero Melgar.	Castroból.	Id.
49	Benito Rodriguez.	Ceinos.	Id.
50	Antonio Ceinos.	Fuentehoyuelo.	Id.
51	Francisco Cisneros.	Id.	Id.
52	Antonio Herrero.	Id.	Id.
53	Cenon Alvarez.	Gaton.	Id.
54	Andrés Curieses Mayoral.	Id.	Id.
55	Bernardo García Alvarez.	Id.	Id.
56	Félix Madrigal Martinez.	Id.	Id.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
57	D. Manuel Alonso Prieto.	Herrin.	Cabeza de familia
58	Meliton García.	Melgar de Arriba.	Id.
59	Matías Porquera.	Id.	Id.
60	Benito Gaton.	Id.	Id.
61	Lorenzo Argüello.	Melgar de Abajo.	Id.
62	Lorenzo Espinel.	Monasterio.	Id.
63	Ramon Alvarez.	Mayorga.	Id.
64	José de la Huerta.	Id.	Id.
65	Manuel Escudero.	Id.	Id.
66	Jacinto Espinel.	Id.	Id.
67	Juan Antonio del Pozo.	Sahelices.	Id.
68	Aniceto Becares.	Roales.	Id.
69	Felipe Feroso.	Id.	Id.
70	Manuel García Gil.	Id.	Id.
71	Manuel García.	Villanueva.	Id.
72	Bernardino Moncada.	Vega.	Id.
73	Leon Pastor.	Villafrades.	Id.
74	Felipe Guerrero.	Santervás.	Id.
75	Florentin García.	Villabarúz.	Id.
76	Dioniso Baza Morejon.	Valdunquillo.	Id.
77	Antonio Aníbarro.	Villavicencio.	Id.
78	Cesáreo de Santiago.	Id.	Id.
79	Lorenzo Rojo.	Villacarralón.	Id.
80	Santiago Moncada.	Villacreces.	Id.
81	Alejandro Fernandez.	Villagomez.	Id.
82	Pedro García Martinez.	Id.	Id.
83	Francisco Perez Diez.	Id.	Id.
84	Julian Pisonero del Pozo.	Villalba.	Id.
85	Leandro Fernandez.	Villacid.	Id.
86	Cristóbal Blanco.	Id.	Id.
87	Miguel Barreda.	Becilla.	Id.
88	Eusebio Cuadrado.	La Union.	Id.
89	Eusebio Rodriguez Sevillano	Urones.	Id.
90	Bernardino Llamas Gusano.	Villalon.	Id.
91	Santos García Criado.	Id.	Id.
92	Francisco García Villalon.	Id.	Id.
93	Santos Lopez Diaz.	Id.	Id.
94	Sebastian Criado Llamas.	Id.	Id.
95	Alejandro Martinez Diez.	Id.	Id.
96	Francisco del Fraile.	Id.	Id.
97	Santiago Rabadan.	Id.	Id.
98	Victorio Nicolás Liser.	Id.	Id.
99	Nemesio Moro García.	Id.	Id.
100	Luis Palacios García.	Id.	Id.

Concuerda con sus originales que quedan en la Secretaría de Gobierno de mi cargo, de que certifico. Valladolid 12 de Setiembre de 1874.
—El Secretario de Gobierno accidental, L. Manuel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.



DON PABLO ALVARADO,
OCULISTA EN VALLADOLID,

Participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago núm. 21.

ALAMBRERO Y JAULERO.

Se tejen y se componen alambreras de aventadoras y de paneras, se hacen jaulas de perdiz y demás clases, cadenas de engranes para máquinas, alambreras de braseros, canastillos para floreros, cestas fru-

teras, guarduñeras, rateras y ratoneras y todo lo perteneciente á este, arte. Tambien se hacen sellos para marcar el pan, chocolote, cera, jabon, loza, barro y demás. Calle de la Pasion, núm. 27.

TESORO DE LA VISTA.



ÓPTICO DE MADRID.

VALLADOLID. — FUENTE DORADA 42.
Solo permanecerá en esta ocho dias.

Anteojos cristal de Roca á 50 reales par garantizados.

Gran surtido de Gemelos de teatro, marinos y campaña.

Objetos de óptica y matemáticas.
Solo permanecerá ocho dias, calle de la Fuente Dorada, 42.

Valladolid: Imprenta de Garrido.